

VIGILADA WINEDUCACION

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACION PÚBLICA No. 002 DE 2018 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RECTORÍA

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

TUNJA, MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2018, antes de las 9:00 a.m.



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES INVITACIÓN VIGILANCIA

1 mensaje

SEGURIDAD TREBOL LTDA <trebolregionalb@gmail.com> Para: contratacion@uptc.edu.co

29 de enero de 2018, 12:49

atentamente,



LIZETH P. RODRIGUEZ Q. DIRECTORA CONTRATACIÓN SEGURIDAD TREBOL LTDA REGIONAL BOYACA Cel. 3184706947



CUIDA EL MEDIO AMBIENTE

Usted tarda 5 segundos en imprimir este e-mail, el árbol que se utiliza para hacer el papel tarda 7 años en crecer. Por favor considere su responsabilidad ambiental.

" NO IMPRIMA ESTE MENSAJE SI NO ES NECESARIO".

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para ef uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por este misma via y destruya la comunicación original y sus adjuntos. SEGURIDAD TREBOL LTDA no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus. SEGURIDAD TREBOL LTDA; no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de SEGURIDAD TREBOL LTDA , no es suministrada ni aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de SEGURIDAD TREBOL LTDA ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben Infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y menseje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de SEGURIDAD TREBOL LTDA . El directo responsable por la información contenida en esta comunicación, es quien la firma o el autor de la misma.





SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Tunia, 29 de enero de 2018.

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Ciudad

Ref. Observaciones a la INVITACION PÚBLICA No. 002 DE 2018 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

Observación N°1: de acuerda al numeral 8.4.5 ELEMENTOS MINIMOS REQUERIDOS — PROYECCION DE PUESTOS DE SERVICIO DE VIGILANCIA A CONTRATAR PARA LA VIGENCIA 2018 (NORMALIDAD ACADEMICA).

Una vez revisado el documento de la invitación de la referencia, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si los servicios 24 horas de lunes a viernes se prestaran con arma o sin arma. Esta aclaración se hace con el fin de que los posibles proponentes no incurran en error al presentar la propuesta económica.

<u>Observación Nº2</u>: de acuerda al numeral 15.1.3 **DOCUMENTOS TECNICOS – LITERAL C. CERTIFICACION DE SANCIONES IMPUESTAS.**

La superintendencia de vigilancia y seguridad privada desde hace un tiempo para atrás dejo de emitir las certificaciones de multas y sanciones de los últimos 5 años, siendo así que hoy en día esta entidad emite las certificaciones de la siguiente manera:

"Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD TREBOL LTDA.**, identificada con **NIT 800.185.215-2**, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.



SEGURIDAD TREBOLLTDA.

Viqilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición."

De acuerdo a lo anteriormente dicho y de conformidad con la certificación que emite la supervigilancia solicitamos respetuosamente a la entidad se ajuste el pliego de condiciones en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

Observación N°3: de acuerda al numeral 15.1.3 DOCUMENTOS TECNICOS – LITERAL G. PARQUE AUTOMOTOR y numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACION – LITERAL b. PARQUE AUTOMOTOR.

Soficitamos respetuosamente a la entidad aceptar que para acreditar el parque automotor as motos y vehículos sean en calidad e arrendamiento, acreditado con soat vigente, tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento y registro en el renova.

Lo anteriormente dicho solicita respetuosamente se ajuste el pliego definitivo en aras de garantizar la pluralidad de oferentes bajo los principios de igualdad y oportunidad de acuerdo a la ley.

Observación N°4: de acuerda al numeral 15.1.3 DOCUMENTOS TECNICOS – LITERAL K. PROTOCOLO DE SERVICIO AL CLIENTE.

Teniendo en cuenta que las empresas que tienen implementado en un sistema integrado, en el cual está la norma ISO 9001 debe contar con la implementación de PQR para evaluación la satisfacción en cuanto a peticiones, quejas o reclamos. Siendo así que solicitamos a la entidad respetuosamente se acepte presentar la implementación de esta norma y sus diferentes procesos.

Observación N°5: de acuerda al numeral 153.1 FACTORES HABILITANTES - LITERAL C. CAPITAL DE TRABAJO.

Solicitamos respetuosamente a la entidad disminuir el capital de trabajo al 25% del presupuesto oficial con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, ya que empresas con capacidad de cumplir con las exigencia de un contrato de esta envergadura.



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

<u>Observación Nº6</u>: de acuerda al numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACION – LITERAL A. PERSONAL PROPUESTO – COORDINADOR – SUPEVISOR. Y numeral 8.1.1 COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO y 8.1.2 SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

Solicitamos respetuosamente a la universidad hacer aclaración sobre los numerales en mención, si están requieren dos coordinadores y dos supervisores, uno habilitante y uno ponderable de cada perfil.

<u>Observación N°7</u>: de acuerda al numeral 15.3.2 **FACTORES DE PONDERACION – LITERAL A. PERSONAL PROPUESTO – COORDINADOR.**

Una vez revisado el documento de la invitación encontramos que la entidad requiere que el coordinador especialización en administración de la seguridad, solicitamos respetuosamente a la entidad se acepte que este acredita alguna especialización.

Por otro lado, exigir al oferente una antigüedad de cinco años restringe efectivamente la posibilidad de participación de los oferentes y no garantiza la calidad del servicio. Solicitamos respetuosamente se acepte la vinculación con la empresa proponente de mínimo 6 meses acreditado con el pago de seguridad social. Así mismo solicitamos respetuosamente se elimine el ser evaluador en competencias laborales por el SENA y la experiencia se acepte como coordinador, jefe o director de operaciones en contratos de vigilancia que le da la misma garantía de la buena prestación del servicio. No existe justificación alguna para vulnerar efectivamente un derecho fundamental como la IGUALDAD en exigiendo este perfil tan alto.

Manifestamos que uno de los postulados del artículo 13 de la Constitución Política señala que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva". Siendo la Procuraduría General de la Nación el ente encargado de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, resulta conveniente propiciar condiciones de igualdad real"

<u>Observación N°8</u>: de acuerda al numeral 15.3.2 **FACTORES DE PONDERACION – LITERAL A. PERSONAL PROPUESTO – SUPERVISOR.**



SEGURIDAD TREBOLLTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800,185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Una vez revisado el documento de la invitación encontramos que la entidad requiere que el supervisor como evaluador en competencias laborales por el SENA, solicitamos respetuosamente se elimine dicho requisito en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y dar cumplimiento al principio de la contratación estatal como lo es el de la igualdad.

Observación N°9: de acuerda al numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACION – LITERAL C. EXPERIENCIA.

Solicitamos respetuosamente a la universidad ni limitar las certificaciones de experiencia para contratos en el sector universitario, ya que siendo así este solo cumpliría el actual contratista. Siendo así que solicitamos a le entidad se acepte mínimo dos certificaciones de experiencia en vigilancia en el sector público o privado.

Cordialmente,

YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA BARON,

Representante Legal SEGURIDAD TREBOL LTDA

Vermi fi Zampoña



Universitad Pedagogica y Fectorskipica de Calumbia	Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co></contratacion@uptc.edu.co>						
OBSERVACIONES UNIVERSIDAD UPTC 1 mensaje							
Monica Rojas - Seguridad San Carlos <comercial@seguridadsancarlos.com> Para: contrataclon@uptc.edu.co</comercial@seguridadsancarlos.com>	30 de enero de 2018, 15:52						
Buenas tardes atentamente me permito adjuntar el asunto de la referencia.							
Libre de virus. www.avast.com							
OBSERVACIONES UNIVERSIDAD.pdf 802K							



SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA.

Compañia de Vigilancia y Seguridad Privada NIT.: 900.309.976-6

VIGILADO Supervigitancia Resolución No. 20174100025567 del 27 de abril de 2017

Bogotá D.C., Enero 30 de 2.018

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Ciudad.

Ref. INVITACION PUBLICA No. 002 DE 2.018

El suscrito Representante Legal de la Empresa SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA., empresa interesada en participar en el proceso de la referencia me permito hacer las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo publicado por la entidad así:

1. EXPERIENCIA

El pliego de condiciones en el numeral 15.1.3 DOCUMENTOS TECNICOS literal a) establece que los contratos que se deben acreditar deben ser celebrados y terminados a partir del 1 de enero de 2.012 y el numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACION literal c) otorgan puntaje sobre certificación de contratos celebrados y terminados a partir del 2.011, como se puede observar existe una inconsistencia en la fecha a partir de la cual la entidad acepta las certificaciones de experiencia, motivo por el cual solicitamos se nos aclare el año a partir del cual se aceptan la certificaciones de experiencia 2.011 o 2.012

Teniendo en cuenta que la experiencia debe ser acreditada en proporción al valor del presupuesto de la entidad sugerimos a la entidad se solicite certificaciones de experiencia por montos iguales o superiores al 50% del presupuesto oficial.

2. PARQUE AUTOMOTOR

El numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACION literal b) Otorgan puntaje al modelo del parque automotor entendemos que este parque automotor está contemplado dentro de la cantidad mínima exigida en el numeral 15.1.3 literal g)



SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA.

Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada

NIT.: 900.309.976-6

VIGILADO Supervigilancia Resolución No. 20174100025567 del 27 de abril de 2017

3. CILINDRAJE MOTOCICLETAS

El pliego de condiciones en el numeral 15.3.2 literal b) solicita motocicletas de cilindraje igual o mayor a 200 C.C. al respecto solicitamos a la entidad se acepten motocicletas con cilindraje 199 c.c. lo anterior teniendo en cuenta que las motocicletas de referencia 200 c.c aparecen en la tarjeta de propiedad con un cilindraje de 199 c.c.

Sin otro particular,

JAVIER AUGUSTO BARON

Representante Legal



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.cocuro

Invitación Pública No 002 de 2018, con Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

1 mensaje

OLIMPO SEGURIDAD TUNJA <olimposegtunja@gmail.com> Para: contratacion@uptc.edu.co

30 de enero de 2018, 16:31

VIVIANA CAMARGO MANCIPE

Directora Administrativa y Financiera Olimpo Seguridad Ltda Agencia Tunja Carrera 2 Este 47a - 11 Remansos de la Sabana Tel: 7470019 olimposegtunja@gmail.com



20180130162528240.pdf 782K



OLIMPO SEGURIDAD LTDA Edificando futuro

RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

Tunja, 30 de enero de 2018

SEÑORES: COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA TUNJA

Referencia: Invitación Pública No 002 de 2018, con Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

OBSERVACIONES

PRIMERA:

- 10. obligaciones generales del contratista.
- 10.1 funciones de la empresa contratista, los vigilantes y supervisores.
- r) El servicio de vigilancia de veinticuatro (24) horas, se hará con un relevo máximo de doce (12) horas, para lo cual se debe contar con el visto bueno de la oficina de trabajo, el cual debe anexarse.

OBSERVACION.:

El art. 161 CST, modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la jornada máxima así: "La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones..."

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: "En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplié por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Consecuentemente, el numeral 2 del artículo 162 del CST, modificado por el artículo 1 del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el decreto reglamentario 995 de 1968 consagraron que "Las actividades no contempladas en el presente artículo solo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio de trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinara el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce

Tunja: Careera HI No. 41B 10 B. Terrazas de Santa Ines. Tel: 747 00 19 Email: olimposegtunja@gmail.com



OLIMPO SEGURIDAD LTDA Edificando futuro

RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

(12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de este, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación sobre la remuneración correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, legalmente el Ministerio de trabajo autoriza <u>máximo</u> hasta dos (2) horas diarias las que no podrán pasar de doce (12) semanales para el personal operativo siempre y cuando no se exceda de diez (10) horas laborales al día.

En aras de la consagración legal y el respeto a los derechos laborales de los trabajadores se solicita a la entidad modificar el literal r) mencionado y aclararlo así:

r) El servicio de vigilancia de veinticuatro (24) horas, se hará con un relevo máximo de doce (12) horas semanales del personal operativo siempre y cuando no se exceda de diez (10) horas laborales al día, para lo cual se debe contar con el visto bueno del Ministerio de trabajo, el cual debe anexarse.

SEGUNDA:

PARQUE AUTOMOTOR El proponente debe acreditar la propiedad del siguiente parque automotor: • 2 Motocicletas las cuales deben ser de propiedad de la empresa oferente y cuyo cilindraje debe ser de mínimo 200 C.C. y modelo igual o superior al año 2016

b). PARQUE AUTOMOTOR 30 PUNTOS El proponente que dentro del parque automotor mínimo requerido ofrezca y acredita <u>una moto modelo 2.017</u> y un vehículo modelo 2017 para el servicio contratado obtendrá 30 puntos, para lo cual debe aportar copia de la tarjeta de propiedad. En caso que el proponente acredite el parque automotor en la modalidad de Leasing obtendrá 15 puntos.

OBSERVACION.:

No entendemos la razón por la que se piden motos modelos 2016 y 2017 si es claro que en la ley 769 de 2002 del Código de Tránsito en sus artículos 28 y 50, 51, 52, 53 y 54 y las resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006 de los Ministerios de Medio Ambiente y Transporte, los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

De lo anterior se desprende que motos modelo igual o superior a 2015, son perfectamente adaptables a las condiciones de supervisión, más cuando estas características y modelo, permiten un correcto desempeño de estos vehículos en la ejecución del contrato, cuando aun hasta ahora solo cuentan con su primera revisión técnico mecánica, la cual les garantiza que poseen las condiciones mecánicas óptimas para poder circular por las vías públicas y privadas del país, por lo que es claro que cuentan

Tunja: Carrera 1H No. 41B 10 R. Terrazas de Santa Ines. Tel: 747 00 19 Email: olimposegtunja(agmail.com



OLIMPO SEGURIDAD LTDA Edificando

RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

con un diagnóstico de carrocería, estado de los frenos, dirección, suspensión, sistema de las señales visuales y audibles, llantas, entre otros; por lo que si la ley, y los establecimientos legalmente reconocidos para desarrollar la revisión técnica de la moto, le comprueban que el vehiculo tiene las condiciones mecánicas y estructurales adecuadas para su movilidad, le es dable a la entidad solicitar motos modelo igual o superior a 2015.

TERCERA:

8.1.1. COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

Con el fin de acreditar las calidades y experiencia del Coordinador, el proponente allegará con su propuesta los siguientes documentos:

ESTUDIOS

• El Coordinador ofrecido, deberá acreditar credencial de Consultor de Seguridad Privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal a) del Decreto 2885 del 4 de agosto de 2009: " Por el cual se modifica el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 en lo relacionado con los requisitos de Asesor, Consultor y/o Investigador en Seguridad" o por el titular de la Licencia de Funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 019 de 2012.

EXPERIENCIA

Cinco (5) años de experiencia como coordinador, en contratos de seguridad, acreditada antes de la fecha de cierre del proceso licitatorio, discriminados así:

Mínimo tres (3) años continuos vinculados al oferente. Acreditados con la respectiva certificación y planillas de pago de aportes en seguridad social. En caso que el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se acepta la vinculación a uno de ellos.

Dos (2) años adicionales acreditados mediante certificación expedida por el Representante Legal o persona autorizada de la(s) empresa(s) de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado.

No tener antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios. Para el efecto dentro del periodo de verificación de las ofertas, la entidad efectuará las consultas en línea de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, a las páginas web de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.



OLIMPO SEGURIDAD LTDA Edificande futuro

RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

COORDINADOR 20 PUNTOS

El proponente que ofrezca un coordinador general del contrato, que será el encargado INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2018 35 de organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado al contrato y actuar como enlace permanente ante el Contratante y el Contratista tendrá 20 Puntos, quién no lo ofrezca tendrá 0 puntos.

Las calidades que se deben acreditar para el puntaje máximo es:

- Oficial RETIRADO de las fuerzas militares o Policía mínimo en el grado de capitán
- Profesional en cualquier área
- Especialista en administración de la seguridad.
- Tener credencial como consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente, en caso de vencimiento debe aportar copia de la solicitud de renovación radicada ante la Superintendencia de Vigilancia.
- Acreditar experiencia mínima de siete (7) años, como coordinador en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- <u>Acreditar Vinculación laboral minina de cinco años</u> y vigente con la empresa oferente, demostrable mediante la presentación del formulario de afiliación a seguridad social y pago de los aportes.
- Acreditar competencias laborales como evaluador expedida por el SENA, certificado que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta
- Acreditar experiencia como coordinador en la ejecución de contratos universitarios en los últimos cinco (5) años para lo cual debe aportar certificación de la Entidad contratante donde prestó sus servicios.

No se acepta el ofrecimiento de personal que ostente la calidad de representante Legal del proponente.

Nota: Los documentos del Coordinador deben allegarse junto con la propuesta

OBSERVACION:

Acreditar Vinculación laboral minina de cinco años y vigente con la empresa oferente, demostrable mediante la presentación del formulario de afiliación a seguridad social y pago de los aportes.

Acreditar experiencia como coordinador en la ejecución de contratos universitarios en los últimos cinco (5) años para lo cual debe aportar certificación de la Entidad contratante donde prestó sus servicios.

Respetuosamente solicitamos a la entidad retirar del pliegos de condiciones definitivos, el literal de vinculación de mínimo cinco años con el proponente, y el literal de acreditar experiencia como coordinador en la ejecución de contratos universitarios en los últimos cinco (5) años para lo cual debe

Tunja: Carrera 111 No. 41B 10 B. Terrazas de Santa Ines. Tel: 747 00 19 Email: olimposegunja@gmail.com



OLIMPO SEGURIDAD LTDA Edificando futuro

RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

aportar certificación de la Entidad contratante donde prestó sus servicios, esto por cuanto vulnera el principio de igualdad, al favorecer a la empresa que actualmente presta el servicio ya; que por más de cinco años continuos se ha visto favorecida con la adjudicación del contrato, y por otra parte seria discriminatorio de quienes con gran experiencia y trayectoria en el ramo como coordinadores, no tienen los cinco años continuos en entidades universitarias.

CUARTA:

El proponente que acredite dentro de la experiencia mínima dos (2) contratos ejecutados cuyo servicio se halla prestado en el sector Universitario y corresponda cada contrato a un monto mayor o igual al 25% del valor del presupuesto oficial obtendrá 30 puntos

OBSERVACION:

Solicitamos a la entidad permitir dos (2) contratos ejecutados cuyo servicio se halla prestado en el sector Universitario y/o entidades educativas y corresponda cada contrato a un monto mayor o igual al 25% del valor del presupuesto oficial o un (1) contrato ejecutado cuyo servicio se halla prestado en el sector Universitario y que de ser el querer de la entidad garantizar que corresponda con el valor del presupuesto oficial, se exija que el contrato tenga un monto mayor o igual al 50% del presupuesto oficial obtendrá 30 puntos

QUINTA:

ESTUDIO DE SEGURIDAD (10 puntos) La Universidad otorgara 10 puntos al proponente que presente ESTUDIO DE SEGURIDAD PREVIO PARA TODOS LOS SIGUIENTES PUNTOS: TUNJA, PAIPA, SOGAMOSO, CHIQUINQUIRÁ, MUSEO DE SOGAMOSO, CASA DE BOGOTÁ Y CREADS DE SOATA Y GARAGOA, para la implementación del servicio en el que contengan las recomendaciones y requerimientos básicos para obtener un servicio de calidad, acompañado del estudio fotográfico de cada sede. El estudio de Seguridad, debe entregarse como mínimo con los siguientes requisitos: 1) Vulnerabilidades, 2) Entorno, 3) Direcciones, 4) Recomendaciones, 5) Líneas de Emergencia, 6) Registro Fotográfico.

OBSERVACION:

Se solicita a la entidad aclarar si la puntuación del estudio de seguridad se dará por la certificación que en caso de ser adjudicatario del contrato se presentara estudio de seguridad, ya que exigirlo la presentación de la oferta, no solo sería limitatorio de la pluralidad de oferentes, sino que en el término corto de presentación de la oferta es complicado entregar un estudio serio a la entidad por lo que la única empresa que podría garantizar un estudio de vigilancia actualmente quizás ya elaborado por la

Tunja: Carrera III No. 41B 10 B. Terrazas de Santa Ines. Tel: 747 00 19 Email: olimposegunja@gmail.com



OLIMPO SEGURIDAD LTDA Edificação for Tuturo

RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

ejecución, es la empresa que actualmente tiene el servicio lo que haría que la participación en la convocatoria no se encontrara en igualdad de condiciones.

SEXTA:

Cooperativas: De conformidad con lo señalado en el Decreto 4950 de 2007, las cooperativas de vigilancia y seguridad privada pueden ofrecer sus servicios con una tarifa inferior hasta en un 10% del valor de la tarifa mínima establecida para las empresas de vigilancia y seguridad privada, en razón de sus estructuras de costos y con ocasión de sus especiales regímenes de trabajo asociado y compensaciones, seguridad social y previsión.

OBSERVACION:

Así mismo teniendo en cuenta que la evaluación económica favorecerá a quien oferte menor precio de manera respetuosa solicito que de presentarse cooperativas de trabajo asociado las mismas sean evaluadas en igualdad de condiciones a las empresas de vigilancia teniendo en cuenta que aun cuando las mismas tengan el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, siempre se verán en desventaja frente a las cooperativas toda vez que estas pueden cobrar hasta un valor 10% menos que las empresas de vigilancia.

Lo que conllevaría a unos pliegos de condiciones que no se encuentran en igualdad de condiciones para todos los oferentes es decir las cooperativas tendrán la primera opción y serán ellas las que obtengan el mayor puntaje en la calificación económica, por lo que se solicita se establezca en pliegos definitivos que la ponderación del puntaje de la oferta económica se dará de acuerdo al valor mínimo que pueda ofrecer cada oferente de acuerdo a lo regulado por la superintendencia de vigilancia y seguridad.

SEPTIMA:

En los cuadros anexos proyección de puntos de servicio de vigilancia a contratar para la vigencia 2018 (normalidad académica) y en la proyección de puntos de servicio de vigilancia a contratar para la vigencia 2018 (receso académico en la parte inferior de ambos cuadros se observa:

- ** Corresponde a 12 horas diurnas
- *Corresponde a 12 horas nocturnas.

Por otro lado en el pre pliego se establece:



OLIMPO SEGURIDAD LTDA Edifficando futuro

RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

"....Así mismo, apoyará al Departamento de Servicios Generales de la Universidad, en el cuidado y seguridad de las instalaciones de la Universidad; en el control de Ingreso de particulares, de acuerdo a las directrices impartidas por la Representante de la Alta Dirección de la Universidad; en controlar las ventas ambulantes. la distribución, venta y consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas al interior de la Institución Educativa, para la cual se solicita la contratación de tres puntos de doce horas diurnas para atender los ingresos en las porterías de las sedes principales de la UPTC, como es Sede Central de Tunja en la que se atenderán las cuatro porterías (Principal, Rosales, Rafael Azula y la Colina), la entrada principal de la Sede de la Facultad de la Salud (Edificio del Antiguo Hospital), la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Sogamoso, la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Duitama y la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Chiquinquira), en cuanto al persona que ingrese a la Entidad Educativa sin portar carnet, de lunes a sábado en horario de 7 a.m. a 7 p.m..

OBSERVACION:

- a) No hay correspondencia en los asteriscos * marcados en los sitios 12 horas, por lo que se debe aclarar que puntos son 12 horas diumos y cuales noctumos.
- b) No es claro si las 12 horas para las porterías Rosales. Rafael Azula y la Colina son de lunes a sábado.
- c) Tampoco es claro que días se prestaría el servicio en los Creads Yopai y Creads Soata recorredores de instalaciones, si son de lunes a sábado o todos los días del mes.

Por otro lado el pliego manifiesta: "la entrada principal de la Sede de la Facultad de la Salud (Edificio del Antiguo Hospital), la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Sogamoso, la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Duitama y la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Chiquinquirá), en cuanto al persona que ingrese a la Entidad Educativa sin portar carnet, de lunes a sábado en horario de 7 a.m. a 7 p.m.,"

d) Se observan en el cuadro explicativo anexo que no hay 12 horas para estos puestos.

Por lo que se debe dejar claridad exacta de.

- 1. Que puestos requieren servicio doce horas?
- 2. Que días se prestara el servicio en cada uno de ellos?
- 3. y si el servicio es diurno o nocturno?



OLIMPO SEGURIDAD LTDA Edificando futuro

RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFLANZA DE VIVIR SEGURO

OCTAVA:

ANEXO 4 PROPUESTA ECONOMICA

OBSERVACION:

Se solicita a la entidad modificar su presupuesto oficial o el número de servicios ya que de acuerdo al Anexo 4 propuesta económica, establecido en el pliego de condiciones, los servicios allí tarifados se encuentran por debajo de las tarifas legales emanadas de la superintendencia de vigilancia y seguridad, Decreto 4950 del 2007 y circular externa No 20183200000015 del 03/01/2018 y circular externa No 20183200000025 del 04/01/2018 de la Superintendencia de Vigilancia, que fija las tarifas mínimas para estos criterios vigencia 2018, por lo que el presupuesto de la entidad no alcanza para cubrir los servicios.

Ejemplo de ello para el servicio 24 horas con arma valor unitario incluido AYS + IVA X servicio, la entidad tarifo un valor de \$7.693.047.

Siendo lo correcto para el servicio 24 horas con arma valor unitario incluido AYS + IVA X servicio \$7,706.109.

Me permito anexar cotización de servicios con la presente observación acorde con el Decreto 4950 del 2007 y circular externa No 20183200000015 del 03/01/2018 y circular externa No 20183200000025 del 04/01/2018 de la Superintendencia de Vigilancia, que fija las tarifas mínimas para estos criterios vigencia 2018. Con el ánimo de que haya comparación y contribuir a la corrección de la proyección de lo tarifado por la UPTC.

ATT.

MARIO ERNESTO SATOVA CHAPARRO

CC No 19/316.617 de Bogotá

Representante Legal OLIMPO SEGURIDAD LTDA

Nit. 830092706-6

Dirección: Carrera 2 Este No 47 A-11 Barrio Remansos de la Sabana.

Correo electrónico: olimposegtunia@gmail.com

Teléfono: 7470019

ANEXO. Cotización de servicios tarifas vigencia 2018.



RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

Tunja, 30 de enero de 2018

SEÑORES:

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA TUNJA





Referencia: Invitación Pública No 002 de 2018, con Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

OBSERVACIONES

PRIMERA:

- 10. obligaciones generales del contratista.
- 10.1 funciones de la empresa contratista, los vigilantes y supervisores.
- r) El servicio de vigilancia de veinticuatro (24) horas, se hará con un relevo máximo de doce (12) horas, para lo cual se debe contar con el visto bueno de la oficina de trabajo, el cual debe anexarse.

OBSERVACION.:

El art. 161 CST, modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la jornada máxima así: "La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones..."

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: "En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplié por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Consecuentemente, el numeral 2 del artículo 162 del CST, modificado por el artículo 1 del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el decreto reglamentario 995 de 1968 consagraron que "Las actividades no contempladas en el presente artículo solo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio de trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinara el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce

Tunja: Carrera 1H No. 41B 10 B. Terrazas de Santa Ines. Tel: 747 00 19 Email: olimposegtunja@gmail.com



RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

(12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de este, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación sobre la remuneración correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, legalmente el Ministerio de trabajo autoriza <u>máximo</u> hasta dos (2) horas diarias las que no podrán pasar de doce (12) semanales para el personal operativo siempre y cuando no se exceda de diez (10) horas laborales al día.

En aras de la consagración legal y el respeto a los derechos laborales de los trabajadores se solicita a la entidad modificar el literal r) mencionado y aclararlo así:

r) El servicio de vigilancia de veinticuatro (24) horas, se hará con un relevo máximo de doce (12) horas semanales del personal operativo siempre y cuando no se exceda de diez (10) horas laborales al día, para lo cual se debe contar con el visto bueno del Ministerio de trabajo, el cual debe anexarse.

SEGUNDA:

PARQUE AUTOMOTOR El proponente debe acreditar la propiedad del siguiente parque automotor: • 2 Motocicletas las cuales deben ser de propiedad de la empresa oferente y cuyo cilindraje debe ser de mínimo 200 C.C. y modelo igual o superior al año 2016

b). PARQUE AUTOMOTOR 30 PUNTOS El proponente que dentro del parque automotor mínimo requerido ofrezca y acredita <u>una moto modelo 2.017</u> y un vehículo modelo 2017 para el servicio contratado obtendrá 30 puntos, para lo cual debe aportar copia de la tarjeta de propiedad. En caso que el proponente acredite el parque automotor en la modalidad de Leasing obtendrá 15 puntos.

OBSERVACION .:

No entendemos la razón por la que se piden motos modelos 2016 y 2017 si es claro que en la ley 769 de 2002 del Código de Tránsito en sus artículos 28 y 50, 51, 52, 53 y 54 y las resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006 de los Ministerios de Medio Ambiente y Transporte, los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

De lo anterior se desprende que motos modelo igual o superior a 2015, son perfectamente adaptables a las condiciones de supervisión, más cuando estas características y modelo, permiten un correcto desempeño de estos vehículos en la ejecución del contrato, cuando aun hasta ahora solo cuentan con su primera revisión técnico mecánica, la cual les garantiza que poseen las condiciones mecánicas óptimas para poder circular por las vías públicas y privadas del país, por lo que es claro que cuentan

Tunja: Carrera 1H No. 41B 10 B. Terrazas de Santa Ines. Tel: 747 00 19 Email: olimposegtunja@gmail.com



RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFLANZA DE VIVIR SEGURO

con un diagnóstico de carrocería, estado de los frenos, dirección, suspensión, sistema de las señales visuales y audibles, llantas, entre otros; por lo que si la ley, y los establecimientos legalmente reconocidos para desarrollar la revisión técnica de la moto, le comprueban que el vehiculo tiene las condiciones mecánicas y estructurales adecuadas para su movilidad, le es dable a la entidad solicitar motos modelo igual o superior a 2015.

TERCERA:

8.1.1. COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

Con el fin de acreditar las calidades y experiencia del Coordinador, el proponente allegará con su propuesta los siguientes documentos:

ESTUDIOS

• El Coordinador ofrecido, deberá acreditar credencial de Consultor de Seguridad Privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal a) del Decreto 2885 del 4 de agosto de 2009: "Por el cual se modifica el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 en lo relacionado con los requisitos de Asesor, Consultor y/o Investigador en Seguridad" o por el titular de la Licencia de Funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 019 de 2012.

EXPERIENCIA

Cinco (5) años de experiencia como coordinador, en contratos de seguridad, acreditada antes de la fecha de cierre del proceso licitatorio, discriminados así:

Mínimo tres (3) años continuos vinculados al oferente. Acreditados con la respectiva certificación y planillas de pago de aportes en seguridad social. En caso que el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se acepta la vinculación a uno de ellos.

Dos (2) años adicionales acreditados mediante certificación expedida por el Representante Legal o persona autorizada de la(s) empresa(s) de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado.

No tener antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios. Para el efecto dentro del periodo de verificación de las ofertas, la entidad efectuará las consultas en línea de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, a las páginas web de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.



RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

COORDINADOR 20 PUNTOS

El proponente que ofrezca un coordinador general del contrato, que será el encargado INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2018 35 de organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado al contrato y actuar como enlace permanente ante el Contratante y el Contratista tendrá 20 Puntos, quién no lo ofrezca tendrá 0 puntos.

Las calidades que se deben acreditar para el puntaje máximo es:

- Oficial RETIRADO de las fuerzas militares o Policía mínimo en el grado de capitán
- Profesional en cualquier área
- Especialista en administración de la seguridad.
- Tener credencial como consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente, en caso de vencimiento debe aportar copia de la solicitud de renovación radicada ante la Superintendencia de Vigilancia.
- Acreditar experiencia mínima de siete (7) años, como coordinador en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- <u>Acreditar Vinculación laboral minina de cinco años</u> y vigente con la empresa oferente, demostrable mediante la presentación del formulario de afiliación a seguridad social y pago de los aportes.
- Acreditar competencias laborales como evaluador expedida por el SENA, certificado que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta
- Acreditar experiencia como coordinador en la ejecución de contratos universitarios en los últimos cinco (5) años para lo cual debe aportar certificación de la Entidad contratante donde prestó sus servicios.

No se acepta el ofrecimiento de personal que ostente la calidad de representante Legal del proponente.

Nota: Los documentos del Coordinador deben allegarse junto con la propuesta

OBSERVACION:

Acreditar Vinculación laboral minina de cinco años y vigente con la empresa oferente, demostrable mediante la presentación del formulario de afiliación a seguridad social y pago de los aportes.

Acreditar experiencia como coordinador en la ejecución de contratos universitarios en los últimos cinco (5) años para lo cual debe aportar certificación de la Entidad contratante donde prestó sus servicios.

Respetuosamente solicitamos a la entidad retirar del pliegos de condiciones definitivos, el literal de vinculación de mínimo cinco años con el proponente, y el literal de acreditar experiencia como coordinador en la ejecución de contratos universitarios en los últimos cinco (5) años para lo cual debe

Tunja: Carrera 1H No. 41B 10 B. Terrazas de Santa Ines. Tel: 747 00 19 Email: olimposegtunja@gmail.com



RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

aportar certificación de la Entidad contratante donde prestó sus servicios, esto por cuanto vulnera el principio de igualdad, al favorecer a la empresa que actualmente presta el servicio ya; que por más de cinco años continuos se ha visto favorecida con la adjudicación del contrato, y por otra parte seria discriminatorio de quienes con gran experiencia y trayectoria en el ramo como coordinadores, no tienen los cinco años continuos en entidades universitarias.

CUARTA:

El proponente que acredite dentro de la experiencia mínima dos (2) contratos ejecutados cuyo servicio se halla prestado en el sector Universitario y corresponda cada contrato a un monto mayor o igual al 25% del valor del presupuesto oficial obtendrá 30 puntos

OBSERVACION:

Solicitamos a la entidad permitir dos (2) contratos ejecutados cuyo servicio se halla prestado en el sector Universitario y/o entidades educativas y corresponda cada contrato a un monto mayor o igual al 25% del valor del presupuesto oficial o un (1) contrato ejecutado cuyo servicio se halla prestado en el sector Universitario y que de ser el querer de la entidad garantizar que corresponda con el valor del presupuesto oficial, se exija que el contrato tenga un monto mayor o igual al 50% del presupuesto oficial obtendrá 30 puntos

QUINTA:

ESTUDIO DE SEGURIDAD (10 puntos) La Universidad otorgara 10 puntos al proponente que presente ESTUDIO DE SEGURIDAD PREVIO PARA TODOS LOS SIGUIENTES PUNTOS: TUNJA, PAIPA, SOGAMOSO, CHIQUINQUIRÁ, MUSEO DE SOGAMOSO, CASA DE BOGOTÁ Y CREADS DE SOATA Y GARAGOA, para la implementación del servicio en el que contengan las recomendaciones y requerimientos básicos para obtener un servicio de calidad, acompañado del estudio fotográfico de cada sede. El estudio de Seguridad, debe entregarse como mínimo con los siguientes requisitos: 1) Vulnerabilidades, 2) Entorno, 3) Direcciones, 4) Recomendaciones, 5) Líneas de Emergencia, 6) Registro Fotográfico.

OBSERVACION:

Se solicita a la entidad aclarar si la puntuación del estudio de seguridad se dará por la certificación que en caso de ser adjudicatario del contrato se presentara estudio de seguridad, ya que exigirlo la presentación de la oferta, no solo sería limitatorio de la pluralidad de oferentes, sino que en el término corto de presentación de la oferta es complicado entregar un estudio serio a la entidad por lo que la única empresa que podría garantizar un estudio de vigilancia actualmente quizás ya elaborado por la

Tunja: Carrera 1H No. 41B 10 B. Terrazas de Santa Ines. Tel: 747 00 19 Email: olimposegtunja@gmail.com



RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

ejecución, es la empresa que actualmente tiene el servicio lo que haría que la participación en la convocatoria no se encontrara en igualdad de condiciones.

SEXTA:

Cooperativas: De conformidad con lo señalado en el Decreto 4950 de 2007, las cooperativas de vigilancia y seguridad privada pueden ofrecer sus servicios con una tarifa inferior hasta en un 10% del valor de la tarifa mínima establecida para las empresas de vigilancia y seguridad privada, en razón de sus estructuras de costos y con ocasión de sus especiales regímenes de trabajo asociado y compensaciones, seguridad social y previsión.

OBSERVACION:

Así mismo teniendo en cuenta que la evaluación económica favorecerá a quien oferte menor precio de manera respetuosa solicito que de presentarse cooperativas de trabajo asociado las mismas sean evaluadas en igualdad de condiciones a las empresas de vigilancia teniendo en cuenta que aun cuando las mismas tengan el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, siempre se verán en desventaja frente a las cooperativas toda vez que estas pueden cobrar hasta un valor 10% menos que las empresas de vigilancia.

Lo que conllevaría a unos pliegos de condiciones que no se encuentran en igualdad de condiciones para todos los oferentes es decir las cooperativas tendrán la primera opción y serán ellas las que obtengan el mayor puntaje en la calificación económica, por lo que se solicita se establezca en pliegos definitivos que la ponderación del puntaje de la oferta económica se dará de acuerdo al valor mínimo que pueda ofrecer cada oferente de acuerdo a lo regulado por la superintendencia de vigilancia y seguridad.

SEPTIMA:

En los cuadros anexos proyección de puntos de servicio de vigilancia a contratar para la vigencia 2018 (normalidad académica) y en la proyección de puntos de servicio de vigilancia a contratar para la vigencia 2018 (receso académico en la parte inferior de ambos cuadros se observa:

- ** Corresponde a 12 horas diurnas
- *Corresponde a 12 horas nocturnas.

Por otro lado en el pre pliego se establece:



RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

"....Así mismo, apoyará al Departamento de Servicios Generales de la Universidad, en el cuidado y seguridad de las instalaciones de la Universidad; en el control de ingreso de particulares, de acuerdo a las directrices impartidas por la Representante de la Alta Dirección de la Universidad; en controlar las ventas ambulantes, la distribución, venta y consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas al interior de la Institución Educativa, para la cual se solicita la contratación de tres puntos de doce horas diurnas para atender los ingresos en las porterías de las sedes principales de la UPTC, como es Sede Central de Tunja en la que se atenderán las cuatro porterías (Principal, Rosales, Rafael Azula y la Colina), la entrada principal de la Sede de la Facultad de la Salud (Edificio del Antiguo Hospital), la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Sogamoso, la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Chiquinquira), en cuanto al persona que ingrese a la Entidad Educativa sin portar carnet, de lunes a sábado en horario de 7 a.m. a 7 p.m..

OBSERVACION:

- a) No hay correspondencia en los asteriscos * marcados en los sitios 12 horas, por lo que se debe aclarar que puntos son 12 horas diurnos y cuales nocturnos.
- b) No es claro si las 12 horas para las porterías Rosales, Rafael Azula y la Colina son de lunes a sábado.
- c) Tampoco es claro que días se prestaría el servicio en los Creads Yopal y Creads Soata recorredores de instalaciones, si son de lunes a sábado o todos los días del mes.

Por otro lado el pliego manifiesta: "la entrada principal de la Sede de la Facultad de la Salud (Edificio del Antiguo Hospital), la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Sogamoso, la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Duitama y la entrada principal de la Sede Facultad Seccional de Chiquinquirá), en cuanto al persona que ingrese a la Entidad Educativa sin portar carnet, de lunes a sábado en horario de 7 a.m. a 7 p.m.,"

d) Se observan en el cuadro explicativo anexo que no hay 12 horas para estos puestos.

Por lo que se debe dejar claridad exacta de.

- 1. Que puestos requieren servicio doce horas?
- 2. Que días se prestara el servicio en cada uno de ellos?
- 3. y si el servicio es diurno o nocturno?



RESOLUCION No. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

OCTAVA:

ANEXO 4 PROPUESTA ECONOMICA

OBSERVACION:

Se solicita a la entidad modificar su presupuesto oficial o el número de servicios ya que de acuerdo al Anexo 4 propuesta económica, establecido en el pliego de condiciones, los servicios allí tarifados se encuentran por debajo de las tarifas legales emanadas de la superintendencia de vigilancia y seguridad, Decreto 4950 del 2007 y circular externa No 20183200000015 del 03/01/2018 y circular externa No 20183200000025 del 04/01/2018 de la Superintendencia de Vigilancia, que fija las tarifas mínimas para estos criterios vigencia 2018, por lo que el presupuesto de la entidad no alcanza para cubrir los servicios.

Ejemplo de ello para el servicio 24 horas con arma valor unitario incluido AYS + IVA X servicio, la entidad tarifo un valor de \$7.693.047.

Siendo lo correcto para el servicio 24 horas con arma valor unitario incluido AYS + IVA X servicio \$7.706.109.

Me permito anexar cotización de servicios con la presente observación acorde con el Decreto 4950 del 2007 y circular externa No 20183200000015 del 03/01/2018 y circular externa No 20183200000025 del 04/01/2018 de la Superintendencia de Vigilancia, que fija las tarifas mínimas para estos criterios vigencia 2018. Con el ánimo de que haya comparación y contribuir a la corrección de la proyección de lo tarifado por la UPTC.

ATT.

MARIO ERNESTO SATOVA CHAPARRO

CC No 19,316.617 de Bogotá

Representante Legal OLIMPO SEGURIDAD LTDA

Nit. 830092706-6

Dirección: Carrera 2 Este No 47 A-11 Barrio Remansos de la Sabana.

Correo electrónico: olimposegtunja@gmail.com

Teléfono: 7470019

ANEXO. Cotización de servicios tarifas vigencia 2018.





RESOLUCION №. 0078 - 2002 y 002213 - 2009 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA DE VIVIR SEGURO

MODALIDAD	No. SERVICIOS				AyS								TARIFA	
		COSTOS DIRECTOS				VALOR COSTO DIRECTO		AlU		IVA (19%)		MENSUAL		
SERVICIO 24 HORAS														
TODOS LOS DIAS CON					222		12/20/20 (19/20)							
ARMA SERVICIO 24 HORAS	1	\$	6.874.930	\$	687.493	\$	7.562.423	\$	756.242	\$	143.686	\$	7.706.109	
TODOS LOS DIAS SIN														
ARMA	1	\$	6.874.930	S	549.994	\$	7.424.924	\$	742.492	s	141.073	\$	7.565.997	
12 HORAS DIURNO CON		Ť	0.07 1.000	+	010.001	۳	7.727.027	Ψ	172,702	Ψ	141.070	Ψ	1,300,331	
ARMA														
PERMANENTE	1	\$	3.078.318	\$	307.832	\$	3.386.150	\$	338.615	\$	64.337	\$	3,450,487	
12 HORAS DIURNO SIN						Г								
ARMA														
PERMANENTE	1	\$	3.078.318	\$	246.265	\$	3.324.584	\$	332.458	\$	63.167	\$	3.387.751	
12 HORAS NOCTURNO														
PERMANENTE CON														
ARMA	1	\$	3.796.611	\$	379.661	\$	4.176.272	\$	417.627	\$	79.349	\$	4.255.621	
12 HORAS NOCTURNO														
PERMANENTE SIN														
ARMA	1	\$	3.796.611	\$	303.729	\$	4.100.340	\$	410.034	\$	77.906	\$	4.178.246	
Servicio 24 horas, lunes a viernes														
con ama	1	\$	4.583.286	\$	458.329	\$	5.041.615	\$	504.162	\$	95.791	\$	5.137.406	

Tarifas según lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, lo anterior en cumplimiento al Decreto 4950 del 2007 y circular externa No 20183200000015 del 03/01/2018 y circular externa No 20183200000025 del 04/01/2018 de la Superintendencia de Vigilancia, que fija las tarifas mínimas para estos criterios vigencia 2018.

MARIO ERNESTO SATOVA CHAPARRO R.L OLIMPO SEGURIDAD LTDA

NIT. 830092706-6

DE CONTRATACIÓN U.P.T.C. 11.30 MES OL ANO 2018 ROSTO SILO PO



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.Eddicarde

SERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO UPTC VIGILANCIA INV 002-2018

1 mensaje

Seguridad Napoles <directorcomercial@seguridadnapoles.com> Para: contratacion@uptc.edu.co

30 de enero de 2018, 16:32

VER DOCUMENTO ADJUNTO ...

Favor confirma el recibo del presente correo electrónico.

Atentamente,

JUAN CARLOS CERÓN LOMBANA

Director Comercial Celular: 3106739000

Correo electrónico: directorcomercial@seguridadnapoles.com

licitaciones@seguridadnapoles.com

SEGURIDAD NAPOLES LTDA. INFORMA. Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada. Es para el uso exclusivo del receptor previsto. Si usted no es el receptor previsto, observe que cualquier distribución, reenvio, copia o uso de esta comunicación o de la información en ella, está terminantemente prohibida. Cualquier opinión personal expresada en este E-mail es del remitente individual y SEGURIDAD NAPOLES LTDA, no acepta responsabilidad de ella, Antes de tomar cualquier acción basada sobre este mensaje de E-mail, usted debe buscar la confirmación apropiada de su autenticidad.

NAPOLES- OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO UPTC INV 002-2018.pdf 427K

and a superior of the superior



Bogotá, D.C., 30 de enero de 2018

ISO 9001 Niconice









Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC

Departamento de Contratación

Correo electrónico: contratacion@uptc.edu.co

Tunja - Boyacá

Referencia: Invitación Pública No. 002 de 2018

Yo, JESUS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.414 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, con NIT 860.523.408-6, encontrándome dentro de los términos legales, y teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivo, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

PRIMERA OBSERVACIÓN

Dentro del proyecto de pliego de condiciones, encontramos que se hace referencia al término de "contratista", como la persona quien debe aportar los documentos.

Lo anterior, hace pensar que estas obligaciones tienen que ver con la persona a quien se le adjudique el contrato, y vasta con aporta únicamente un compromiso como proponentes.

De no ser asi, solicitamos de manera respetuosa se procesa a modificar este término en los casos donde el proponente debe demostrar documentos de tipo jurídico, de experiencia y financiero.

SEGUNDA OBSERVACIÓN.

El numeral 15.1.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, literal a), requiere demostrar experiencia en la prestación de servicios de la siguiente forma:

"Para acreditar la Experiencia General Habilitante, el Oferente deberá allegar máximo tres (3) Certificaciones de cumplimiento, o Copia de las Facturas, o acta de recibo final o actas de liquidación. (Adjuntando en cualquier de éstos casos las Copias de los contratos), sobre la prestación del servicio objeto directo el Servicio de Vigilancia, con sus respectivos valores, celebrados y terminados a partir del 1 de Enero de 2012." (Subrayado fuera de texto).

Cuando la UPTC se refiera a "objeto directo el Servicio de Vigilancia", hace referencia a que los servicios de vigilancia certificados deben corresponder a servicios de vigilancia prestados en entidades educativas del orden superior?



De no ser así, solicitamos de manera respetuosa se proceda a exigir que la experiencia a demostrarse corresponda a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados en entidades de educación superior u universidades, como requisito habilitante.

ISO 9001

TERCERA OBSERVACIÓN

El numeral 15.1.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, literal g) PARQUE AUTOMOTOR exige;

"- (..)

 1 Automóvil el cual debe ser propiedad de la empresa oferente y cuyo modelo debe ser igual o superior al año 2016.

Para acreditar la propiedad de los vehículos se debe presentar la respectiva <u>tarjeta de propiedad</u>."

De lo anterior vemos que el modelo del automóvil exigidos es un modelo de más de dos (2) años, situación que para la buena operatividad de la supervisión, es indispensable que sea un modelo mínimo vigente, es decir 2018.

Ahora, vemos que requiere únicamente vehículo tipo automóvil, solicitamos que sean válidos igualmente camperos o camionetas, en tanto son vehículos que prestan mayor eficacia al momento de realizar nuestra supervisión de los servicios ofrecidos.

De otra parte, solicitamos que estos vehículos se encuentren debidamente inscritos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través del RENOVA, y adicional se demuestre que cuentan con el SOAT vigente al momento de presentar la propuesta.







CUARTA OBSERVACIÓN

El numeral 15.1.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, literal m) PERSONAL DE VIGILANCIA, exige;

"El proponente debe indicar de manera expresa que el PERSONAL DE VIGILANCIA que ofrezca y acredite para la ejecución del contrato, será de un mínimo de 40 vigilantes, con curso de primeros auxilios en el nivel de Soporte Vital Primario, expedido por la Defensa Civil y por lo menos 5 vigilantes con conocimiento en el área de sistemas, debidamente acreditados."

Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, y conforme a los lineamientos legales, especialmente los que tiene que ver con el Decreto 356 de 1994 que reglamenta la prestación de los servicios de vigilancia y Seguridad Privada, la capacitación en todas las áreas de la vigilancia, independiente de su campo "primero auxilios", deben ser impartidos a través de escuelas y/o academias de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.

Cuando la UPTC exige que el curso de primeros auxilios en el nivel de Soporte Vital Primario, debe ser impartido por la Defensa Civil, este sería un requisito de imposible cumplimiento, en tanto iría en contravía de los disposiciones legales antes señaladas, y adicional, sería un requisito excluyente que únicamente cumpliría la empresa que actualmente presta sus servicios de vigilancia.





De otra parte, los campos de capacitación requeridos en primeros auxilios y área de sistemas, son asignaturas que están previamente autorizadas a las academias de vigilancia y seguridad privada en sus PEIS y pensum de los niveles de vigilancia, y en este sentido solicitamos de manera respetuosa proceder a reconsiderar esta exigencia, y sea exigible únicamente cursos v/o seminario de niveles de capacitación dictados por escuelas y/o academias de vigilancia y seguridad privada, en concordancia con el Decreto 356 de 1994, y la resolución No. 4973 de 2011.

CUARTA OBSERVACION.

El numeral 15.3.1 Factores Habilitantes, numeral 2 Capacidad Financiera (habilitante), literal a) y b).

La UPTC exige contar con un nivel de liquidez mayor o igual a 1.5 y endeudamiento menor o igual a 40%

Tomando como referencia el indicador de endeudamiento que presente las empresas de vigilancia y seguridad privada, conforme al reporte presentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podemos observar:

🖚 MINDEFENSA

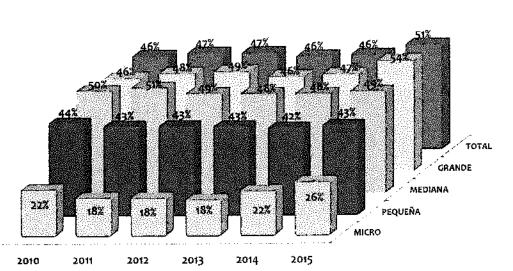


















Así las cosas, para las medianas empresas que sería las que se esperen presente propuesta a la UPTC para los servicios requeridos, vemos que el promedio equivale a 46.08%

Es así que solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, que se evalúe como requisito habilitante para el indicador de **Endeudamiento**, un nivel de menor o igual a 46% para que sean habilitadas las propuestas, teniendo en cuenta los anteriores argumentos.

QUINTA OBSERVACIÓN:

El numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACIÓN, literal a) PERSONAL PROPUESTO, COORDINADOR, dentro de su perfil exige:

"(...) - Oficial RETIRADO de las fuerzas militares o Policía minimo en el grado de capitán (...)

- Especialista en administración de la seguridad.

(...)

- Acreditar experiencia como coordinador en la ejecución de contratos universitarios en los últimos cinco (5) años para lo cual debe aportar certificación de la Entidad contratan donde prestó sus servicios"

Los requisitos ante señalados, encontramos que son excluyentes, que únicamente el contratista actual cumpliría, debida a que únicamente puede participar quien proponga y demuestre un oficial en el grado de capitán, siendo que grados superiores a capital, cuentan con mayor experiencia y conocimiento en las labores a ejecutar; igual situación sucede con la especialización en administración de la seguridad, excluyendo a personal que si bien tiene el perfil en su mayoría, cuentan con otras especialización en el nivel de la seguridad, como seguridad integral, gerencia de la seguridad, entre otras; y la experiencia específica, denota ser un requisito totalmente particular, más aún cuando la experiencia a demostrar de la empresa proponente no hace referencia a experiencia en entidades universitarias, ni de educación superior, para el coordinador curiosamente si se exige.

En tal sentido, solicitamos de manera respetuosa que se reconsidere este requisito, en el sentido de que sean válidos oficiales superiores en cualquier grado, con especialización en seguridad integral, y con experiencia en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, indistintamente del lugar donde se haya prestado el servicio, si a cambio de este requisito se exija que cuente con acreditación de ser evaluador en competencias laborales del SENA, como se requiere para el SUPERVISOR.

SEXTA OBSERVACIÓN:

El numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACIÓN, literal d) ESTUDIO DE SEGURIDAD Requiere la UPTC se presente un estudio de seguridad para asignar 10 puntos.

Este requisito es un requisito que cumpliría únicamente el proponente que actualmente tiene los servicios de vigilancia, situación que como proponentes sería un requisito no













solamente oneroso, sino que sin tener la certeza de ser adjudicatario, sería un trabajo que se perdería.

Lo anterior, considerando que para realizar este estudio de seguridad, debemos asumir las costas del personal especializado que realiza el estudio, los costos de desplazamiento y demás, que la UPTC, no cancelará desde ningún punto de vista, y si estos estudios serán utilizados por la UPTC para que se implementen por el proponente que quede seleccionado.

Es de señalar que en la visita programada en el cronograma, únicamente se cita para realizar la visita en la sede de TUNJA, sin embargo, no se programa visitas en los otros lugares donde la UPTC tiene sedes, como son PAIPA, SOGAMOSO, CHIQUINQUIRA, MUSEO DE SOGAMOSO, CASA DE BOGOTÁ Y CREADS DE SOATA Y GARAGOA, lugares donde se prestarán los servicios y se debe realizar el estudio de seguridad.

En la visita realizada, nos informan que nos enviarán la citación para la visita en los lugares faltantes a nuestros correos electrónicos, sin embargo quedamos supeditados a tal situación haciendo que sea un requisito subjetivo el cual debe ser reconsiderado.

En tal sentido, solicitamos de manera respetuosa que se elimine este requisito y sea cambiado por aspectos que demuestren calidad en la prestación de los servicios, como sería asignar puntaje a aquellas empresas que cuenten con sistemas de calidad eficientes como CERTIFICACIONES ISO9000, ISO 14000, ISO 28000, OHSAS 18000, BASC, entre otras.

Atentamente,

(Original firmado)
JESÚS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA
Representante Legal













3 0 ENE 2018

PROCESSON DENCE AS THE TAG SE CHONE.

Bogotá D.C.,

Señores UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – TUNJA Avenida Central del Norte No. 39 - 115 Tunja - Boyacá

Referencia: Derecho de petición Interés Particular

Asunto: inscripción e invitación a los diferentes procesos de contratación para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada

Respetados señores,

CARLOS ARTURO VELANDIA D. obrando en calidad de representante legal de MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., identificada con el NIT No 860.072.115-7 respetuosamente me permito presentar ante Ustedes el presente DERECHO DE PETICIÓN de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado mediante la ley 1755 de 2015, soportándolo en lo siguiente:

- I) MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., es una sociedad que tiene como objeto social la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, conforme a lo dispuesto el Decreto Ley 356 de 1994.
- 2) Teniendo en cuenta que esa Empresa y/o Entidad tiene un régimen especial de contratación y en desarrollo de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva Ustedes deben invitar o convocar a diferentes proveedores para contratar los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento.

Solicitamos información de lo siguiente:

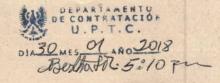
- Solicitamos, según su manual de contratación, la información, los requisitos y/o documentos necesarios para ser incluidos o inscritos en la lista o registro de proveedores y/o proponentes, para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- 2. Con base al estudio que realizara la entidad con los documentos aportados por MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., solicitamos la respectiva notificación de aprobación de la inscripción a realizar.
- 3. Con base en su plan anual de adquisiciones y su manual de contratación, solicitamos ser oportunamente invitados a la totalidad de procesos alexantratación de servicios de vigilancia y seguridad privada que ustedes adelanten.

La contestación del presente de echo de petición, podrá ser enviada y comunicada físicamente a la calle 58 No 48-26 de la ciudad de Bogota DC, o al correp electrónico correspondencia@megaseguridad.co

CARE MECASEGURIDAD

Atentamente

MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA.





Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO INVITACION PUBLICA No. 002 DE 2.018

1 mensaje

JENNY AVENDAÑO <coordinadoracomercial@cooviam.com> Para: contratacion@uptc.edu.co

30 de enero de 2018, 19:37

Bogotá D.C., Enero 31 de 2.018

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Cludad.

ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO INVITACION PUBLICA No. 002 DE 2.018

En mi calidad de Representante Legal me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo:

JENNY AVENDAÑO DIAZ COORDINADORA COMERCIAL coordinadoracomercial@cooviam.com TEL. 7956680 Ext. 105

CEL: 3153117462



La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañla a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrarlo inmediatamente.







Bogotá D.C., Enero 31 de 2.018

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO INVITACION PUBLICA No. 002 DE 2.018

En mi calidad de Representante Legal me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo:

- La Universidad exige un parque automotor mínimo con unas especificaciones de cilindraje y modelo de los vehículos y asigna puntaje al proponente que acredite una moto y un vehículo modelo 2017, teniendo en cuenta que la redacción no es clara en el aspecto de asignación de puntaje solicitamos se nos informe si con los vehículos mínimos exigidos se puede acreditar el modelo exigido por la entidad para la obtención del puntaje.
- La universidad en sus especificaciones técnicas exige que las motocicletas cuenten con un cilindraje de 200 c.c., verificadas dichas características en el mercado se observan que las motos cuya referencia es 200 c.c. en su tarjeta de propiedad aparece como cilindraje 199, motivo por el cual solicitamos a la entidad aceptar motocicletas de cilindraje 199.
- 3. En las especificaciones técnicas numeral 15.1.3 literal m solicitan que se debe acreditar cinco (5) vigilantes con conocimiento en el área de sistemas, al respecto solicitamos se elimine dicho requisito toda vez que la universidad no requiere que el personal manipule medios tecnológicos, por lo cual no se requiere ningún tipo de conocimiento en el área de sistemas.

Atentamente,

COOPERATÍVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA - COOVIAM CTA

Nit. 804.000.353-1

Representante Legal: JULIANA MARCELA LUNA CHAVES

C.C N.º 52.789.684 de Bogotá



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

Invitación No. 02 de 2018

1 mensaje

LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA <leopoldo,pava@est.uexternado.edu.co> Para: "contratacion@uptc.edu.co" <contratacion@uptc.edu.co>

30 de enero de 2018, 23:51

Adjunto Observaciones y derecho de petición

Observaciones UPTCA.pdf
138K

Bogotá, enero 30 de 2017.

Señores,

Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia

UPTC TUNJA – BOYACÁ

Ref. Invitación Pública No. 0002 de 2018.

ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Cordial Saludo, **LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.053.586.417 de Nobsa-Boyacá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional n.º 285.133 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como ciudadano, mediante el presente documento:

Le solicito dar aplicación a los principios consagrados en el Art. 209 de la Constitución:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En especial el principio de imparcialidad, definido por la Ley 1437 de 2011 como

"3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

La moralidad, que implica el deber de lealtad y obrar respetando los derechos y garantías de los ciudadanos y en especial, para el presente asuntos de los participantes:

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Teniendo en cuenta que los procesos son de carácter público, y estoy en legítimo derecho de presentar respetuosas peticiones y observaciones al proceso, que desde ya tiene una tendencia a ser adjudicado a un proponente en específico, que será el que resulte habilitado, pese a la diversidad de empresa del sector de vigilancia le solicito en virtud del principio de participación:

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Y del art. 23 de la Constitución Política de Colombia, le solicito dar respuesta de manera clara, objetiva y precisa a mis observaciones, so pena de las acciones constitucionales pertinentes.

Observación No. 1.

Perfil Coordinador.

Se solicita en el numeral 8.1, una vinculación del coordinador de 5 años en total con el oferente, resulta desigual que para la acreditación de los 3 primeros años se acepte planillas pero para los 2 siguientes sea suficiente con la acreditación mediante certificación por parte del Representante legal, lo cual es claramente tendencioso y riesgoso para la trasparencia del proceso, salvo que lo que se quiera es desviara la contratación pública de una universidad para un proponente único, que no puede acreditar tal requisito con los factores establecidos.

Por lo anterior y en aras de igualdad, se le solicita a la entidad modificar el pliego y aceptar la certificación expedida por el Representante legal de vinculación con el oferente o de la persona encargada del área de recursos humanos, y no con las planillas de pago, garantizando así la mayor concurrencia de oferentes.

Observación N0.2

Perfil Supervisor

Se vuelve a reiterar la experiencia del personal requerido para el proceso, de 5 años para el supervisor como se observa en el Numeral 8.1.2, no obstante tan solo se pide acreditar 3 años, siendo a criterio de los oferentes la acreditación del total la experiencia, por lo anterior se solicita:

Tanto para el supervisor ofrecido como para el coordinador y supervisor ofrecido se permita acreditar con la certificación laboral expedida por el proponente y que surta los efectos del C.S.T.

Observación No. 3.

Se le solicita a la Universidad aclara el Numeral 8.1.3. Personal operativo, como quiera que no es claro el pliego si es suficiente con la manifestación del oferente de contar con el personal VIGILANTES, o en efecto debe con la propuesta allegar las hojas de vida de los vigilantes, dejando dudas en cuanto a que actualmente ninguna compañía de vigilancia acostumbra a contratar personal de vigilancia por expectativa o por posibilidad, más aun contratar 106 vigilantes por mero presentimiento, que sumado a que los oferentes deben suscribir en ítem 8, allegando la relación del personal mínimo requerido, la única que cumple tal condición es la actual empresa, salvo que se permita allegar tentativamente el personal de vigilancia propuesto y realmente se garantice al objetividad de que habla la Ley 80 de 1993:

Artículo 24°.-. Del principio de Transparencia

- 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:
- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

En todo caso se le solicita a la entidad, que se cumpla tal requisito con la acreditación por parte del proponente de manifestación, y dentro de un plazo prudencial se alleguen las hojas de vida, salvo que se quiera adjudicar el contrato al actual contratista quien cuenta no con una expectativa, sino que realmente tiene el personal para cumplir tal requisito, siendo contrario a principios de orden superior tal situación como efectivamente será denunciada de mantenerse tales condiciones a la Dirección de Nacional Anticorrupción de la Fiscalía General de la Nación en cabeza del Dr. José Alberto Salas Sánchez.

Observación No. 4.

Teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993, da a las uniones temporales y a los consorcios la capacidad de contratación, para concurrir a los procesos de licitación, no tiene otra finalidad diferente a permitir la asociación de oferentes plurales para la presentación de propuestas, no otra es la teleología de la figura:

Artículo 6°.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Artículo 7°.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- 1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- 2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Se le solicita a la entidad, tener por acreditada con que uno de los oferentes cuente con sede, sucursal o agencia en la ciudad de Tunja, salvo que se quiera crear un servicio de monopolio económico, no autorizado por el ordenamiento jurídico de manera **AD HOC**, creando tan solo para el reducido número de empresas de la ciudad la posibilidad de presentarse al presente proceso de contratación, y que además todas no están en capacidad de acreditar tan específicos perfiles del personal requerido, sembrando aún más dudas en la trasparencia del proceso.

Observación No. 5

Se le solicita modificar el numeral 15.1.3. Documentos técnicos, literal C., como quiera que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad ya no expide certificado de sanciones, haciendo referencia a tiempo alguno, tan solo certifica la ausencia o no de sanciones o multas pero no de tiempo.

Observación No. 6.

Respecto del personal de 40 vigilantes con curso de primeros auxilios en nivel se soporte Vital primero, expedido por la defensa civil, se le recuerda a la entidad que según la normativa vigente, los servicio de vigilancia con armas están dados para prestar servicios médicos, además los servicios de vigilancia están regulados y su

capacitación también, no es capricho de ninguna entidad venir a usurpar las funciones reglamentarias del Ejecutivo, y menos derogar el Decreto 356 de 1994, que al efecto ha establecido en materia de capacitación del personal de vigilancia:

TÍTULO IV

CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 63°.- Definición. Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realizan el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función.

La capacitación y el entrenamiento a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá versar sobre organización instrucción o equipamento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so penas de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto 2266 de 1991 y además normas que lo modifiquen, sustituya o adicione.

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de esta actividad.

Artículo 64°,- Capacitación y entrenamiento. Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y el entrenamiento del personal que contrasten para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados.

Estos deberán desarrollar capacitación y entrenamiento al interior de su empresa, estableciendo un departamento de capacitación y dando cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, o exigir al personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 65°.- Programas de capacitación. Las personas naturales u jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar los medios que van a utilizar, el personal que será capacitar y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

Parágrafo.-La Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada podrá ejercer el control, inspección y vigilancia sobre le desarrollo de estos programas de manera que se garantice el cumplimiento de las normas legales y la seguridad pública.

CAPÍTULO II

Escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada

Artículo 66°.- Definición. Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de esta actividad.

Artículo 67°.- Constitución. Para constituir una escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 9 del este Decreto.

Artículo 68°.- Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscritos y pagados a la fecha de su constitución.

El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas escuelas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Las escuelas de capacitación y entrenamiento que se hallen funcionando con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la expedición del mismo, deberán dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 69°.- Pólizas. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 70°.- Licencia de funcionamiento. Para iniciar actividades las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, requieren licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita pro el Representante Legal, indicando: nombre y documento de identidad de los socios y del representante legl, medios y equipos que pretender utilizar para capacitación y entrenamiento.

Adjuntar los siguientes documentos:

Hoja de Vida, certificaciones académicas, laborales y certificado judicial de los socios, del representante legal y del personal docente.

Certificado vigente de existencia y representación legal.

Licencia de funcionamiento expedida por la respectiva Alcaldía.

Aprobación de las instalaciones y equipos por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual debe solicitarse a la presentación de esta documentación.

Parágrafo 1°.- concedida la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento deberán someter a consideración y entrenamiento deberán someter a consideración de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los programas a desarrollar.

Parágrafo 2º.- La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá realizar inspecciones tanto a las instalaciones como a los medios utilizados en todo momento.

Parágrafo 3º.- Todo cambio o inclusión de personal docente deberá ser autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 71°. Renovación de licencia. Para renovación de la licencia de funcionamiento, las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Decreto.

Artículo 72°.- Información. Una vez obtenida la licencia de funcionamiento las escuelas de vigilancia y seguridad privada, al fin de cada semestre, deben comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la siguiente información:

Relación de cursos dictados en el semestre anterior, adjuntando programas de capacitación y entrenamientos desarrollados.

Relación de cursos que se dictarán el semestre siguiente, adjuntando los programas de capacitación y entrenamiento que se desarrollarán en cada uno.

Relación de personal, armas, vehículos, y equipo de comunicaciones y seguridad de la escuela.

La defensa Civil Colombiana no cuanta con licencia de capacitación del personal que presta servicios de vigilancia, su misión es otra, no cuanta con los requisitos que ha establecido el Estatuto de Vigilancia y seguridad privada y si así fuera solicite la receptiva acreditación de los diplomas ante la superintendencia y que no valga

simplemente dicha educación que no cumple estándares, salvo como acá sucede la Universidad pretenda pasar por alto tal normativa y entregar la licencia de funcionamiento para capacitación del personal.

Por lo anterior en los términos del Art. 23 de la constitución le solicito:

Copia de la respectiva autorización o acto administrativo dada a la Defensa Civil Colombiana en donde se le permita capacitar al personal de vigilancia y la respectiva autorización del PEIS Programa educativo institucional en Seguridad Privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Observación NO. 7.

Se le solicita la entidad, retirar tanto para el coordinador como para el supervisor, el requisito de contar con el certificado de evaluador por competencias, toda vez que este, es un sistema de gestión de calidad, el cual no es un criterio valido para la evaluación objetiva de propuestas dentro de los procesos de contratación además no representan un beneficio concreto de ejecución del contrato, y por el contrario es un factor de escogencia y puntuable que vuelve a dejar en desigualdad de condiciones a los oferentes vulnerando el principio de trasparencia.

Observación No. 8.

Los criterios puntuables para el supervisor y el coordinador no tiene relación alguna con el personal requerido que se enuncia en el Numeral 8.1 sin que la entidad cumpla con la obligación objetiva de adelantar procesos contractuales con plena garantía y sin subjetividades, por lo anterior se le solicita adecuar el pliego, y tener solo por requisitos los establecidos en el numeral 8.1 además que da mayor ambiente de lealtad.

Observación No. 9

Se le solicita a la entidad, recordar el Art. 333 de la Constitución:

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

ARTICULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad econômica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentisticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.

El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley.

En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.

Esta si es el éxtasis del proceso, no basta con crear el monopolio de la ciudad de Tunja, sino que además ahora se establece un monopolio en la prestación del servicio para universidades, recordando que en la ciudad son pocas las instituciones, lo que reduce un más le número de ofertas a presentar, salvo claro para quien esta direccionada la presente contratación, que con suficiencia y probidad podrá acreditar estos requisitos.

Se le recuerda que esta licitación será puesta en conocimiento de entidades de control, a efectos de que intervengan en la licitación pública pero con pliegos escogidos y privados, que pasa por alto que ne servicios de vigilancia y seguridad los servicios se prestan con todos los estándares y estos no se agotan si son prestado en un ente educativo o no, o son prestados en otros sitios, todos cumplen las directrices y protocolos de seguridad y vigilancia, por ello se le solicita eliminar tal factor puntuable.

Y en consecuencia se le solicita enderezar el presente proceso, a efectos de dar eficacia y prevalencia a interés superiores del ordenamiento jurídico, distintos de los de adjudicar este proceso al único oferente que va a cumplir con los pliegos, toda vez que se deja en duda principios que inspiran los procesos de contratación pública como el de trasparencia y selección objetiva, que se enmarcan como los intereses a proteger por la legislación penal, en su Art. 409:

"Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años".

Delito que ha sido desarrollado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se ha entendió como aquel de mera conducta, en el cual, en un proceso de contratación de manera indebida se interesa el servidor público, para el caso el funcionario responsable de la contratación de la universidad, para que se produzca un resultado determinado, como acá se deja visto, no es otro que adjudicar a un único y especifico proponente que cumple con las condiciones, el contrato de vigilancia, quebrantando los deberes de imparcialidad e independencia que debe regir el comportamiento de los funcionarios, por ello se hace la presente solicitud, pues se está afectando de manera grave a las compañías de vigilancia en interés y parcialidad de una sola empresa.

Igualmente se le solicita, retirar los requisitos antes mencionados, que no hacen más que aumentar el interés y direccionamiento del presente proceso hacia un único oferente, que en caso de ser así será puesto en conocimiento de las autoridades penales, disciplinarias y fiscales, para lo de su competentica y efectivamente determinen si se han incurrido en faltas sancionables en cada uno de estos regímenes sancionatorios.

Como quiera que no es trasladable el error de la entidad a los oferentes, se le solicita permitir a aquellos que ya presentaron sus ofertas, realizar la corrección aritmética de las ofertas que presentaron con fundamento en el estudio de mercado, y no se proceda a su rechazo.

De no ser acogido lo anterior se le solicita declarar desierto el proceso, para iniciar uno nuevo con todas las garantías y respeto a los principios de la función pública.

Atentamente,

LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA

C.C. n.º 1.053,586,417 de Nobsa-Boyaçã



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES N°002 De 2018- SEGURIDAD DIEZ

1 mensaje

asistente comercial <asistcomercial@segurdiez.com> Para: contratacion@uptc.edu,co

31 de enero de 2018, 7:58

Buen Dia,

Adjunto de manera atenta observaciones realizadas al pliego de condiciones Nº002 de 2018, cualquier duda con gusto le atenderé.

Sin otro particular,



LINA MARCELA ARIAS M.

Comercial 323 387 65 59 SEGURIDAD DIEZ LTDA. Av. 2 D Norte # 24 H -85

13: 413 70 22

pristremential Stegunder, com https://www.biensegurpbienfrangivilo.com/

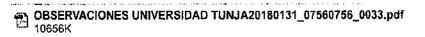
"Se alcanza el éxito convitiendo cada paso en una meta y cada meta en un paso."







Libre de virus, www.avast.com







Santiago de Cali, Enero 29 del 2018

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
Ant. Dr. Alfonso López Díaz
Rector
Tunja

Referencia: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES N°002 De 2018

Cordial Saludo.

LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA identificado con Cedula de ciudadanía número, 93.450.019 DE Chaparral (Tol), Obrando en nombre de la empresa **SEGURIDAD DIEZ LTDA** NIT número 900.078.848 – 9. Pongo a consideración las siguientes observaciones al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Nº MC-01 - 2018**

PRIMERO AL PUNTO "15.1.1. DOCUMENTOS JURIDICOS, ÍTEM FOTOCOPIA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.":

El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, establece que aquellas empresas que tengan su ticencia de Funcionamiento y requeran ejercer la actividad de viglancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán contar con agencia o sucursal autorizada por la Supervigitancia —una u otra dependiendo de la complejidad aperativa administrativa y financiero para el cumplimiento de su objeto.

Por lo antenor la Universidad requiere que et proponente acredite domición principal, sucursal o agencia <u>en los</u> algulentes lugares de Produción del Servicio (Tunja).

- Seguridad física
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafia
- Monitoreo de vehículos, motos y personas.







Por otra parte, el decreto 356 de 1994 en su Artículo 11 determina: "Artículo 11°.-Licencia de funcionamiento. La Superinfendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, <u>de carácter nacional</u>, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:" (resaltado y subrayado por mi).

Para obtener la autorización se deberá acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 13 del Decreto-ley 356 de 1994.

<u>Parágrafo 1</u>. En tratándose de agencia o sucursal, <u>su apertura obedecerá</u> a la complejidad operativa administrativa y financiera de la misma, para el cumplimiento de su objeto. (resaltado y subrayado por mi).

Parágrafo 2. Aquellos servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran establecer sucursal o agencia deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Por otra parte, el artículo 5 del decreto 2187 de 2001, en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.1.4, determina "Artículo 2.6.1.1.3.1.4. Sucursales o Agencias. En desarrollo del artículo 13 del Decreto-ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas **aue requieran** establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se solicitará visita de instalaciones y medios en donde funcionarán como sucursal o agencia las que deberán estar acorde con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada."

Ahora bien, dentro de îtem 5 del pliego de condiciones de la invitación en referencia establece:

- Seguridad fisica
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafia
- Monitoreo de vehiculos,

motos y personas.







CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN.

Podián participar en forma independiente, los personas naturales o jurídicas legalmente constitutas y domiciliados en Calombia. Consorcios γ Temporales, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, que l'engan licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, la cuatal mamento de la presentación de la oferta debe estar vigente, y deberá mantenerse vigente por el término de ejecución del contrato, incluso si esta venciera dentro de éste, deberá renovarse en los términos establecidos par la Ley, so pena de las sanciones perfinentes, e igualmente para aquellos empresas constituídas antes del 1 de febrera de 1994. Estas deberán comprender la jurisdicción objeto de la presente invitación o licencias de funcionamiento con carácter nacional, debidamente concedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por todo lo anteriormente sustentado, solicitar que las empresas de seguridad tengan establecido una sucursal o una agencia en las ciudades de Tunia departamento de Boyacá, estaría incumpliendo con la Ley en lo referente a la libre concurrencia artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, al igual que transgrede la Ley en cuanto a que la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada la cuales son de carácter nacional.

Solicitamos cordialmente a la entidad, revaluar el establecimiento tácito que las empresas participantes que tenga sucursales o agencias en la ciudad de Tunja, para la cual es justo que la empresa seleccionada si no posee sucursal o agencia en la ciudad de Tunja, realizar los trámites pertinentes ante los entes estatales, debido a que la ejecución del contrato sólo serán puestos operativos. obedeciendo esto a lo estipulado en el parágrafo 1 del Arlículo 11 del decreto 356 de 1994.

SEGUNDO AL PUNTO: D INFORMACIÓN GENERAL DEL OFERENTE

- IMPORMACIÓN GENERAL DEL OFERENTE. LI proponente deberá edjunier:

 - Información sobre instalaciones, dirección y teléfana, informar sobre el trompo de repasición de vigitantes. El proponente deberá conexar la descripción de los procodimientes háricos comunes sobre vigitancia (fig. supervisión del servicio Deberá conexar certificación de officación de los procodimientes háricos comunes sobre vigitancia (fig. supervisión del servicio Deberá conexar certificación de officación de la redicto de apoyo de la Policia Nacional en el Departiamento de Boyáció y Bagolió (Tunjo y Bagolió). En eco de contorcios o Uniones Temporales al Manus una de ellos puede acroditar esta consocial.

Solicitamos cordialmente a la entidad que este requisito de la red de apoyo en la ciudad de Tunja y Bogotá sea subsanado con carta de compromiso firmada por el representante Legal, en la que se compromete a que en caso de ser adjudicado el contrato, se realizará todos los trámites pertinentes para la vinculación a la Red de Apoyo de en la ciudad de Tunja y Bogotá, teniendo en cuenta que, de

- Sequridad fisica
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafia
- Monitoreo de vehículos,
 - motos y personas.





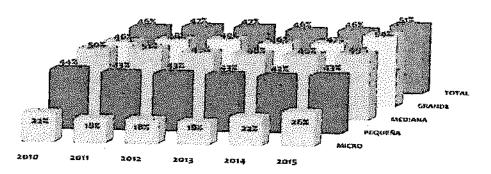


mantenerse el requisito anteriormente citado, no se estaría dando cumplimientos a los lineamientos jurídicos establecidos por ley 80 de 1993 referente a los principios de igualdad, libre concurrencia.

TERCERO AL PUNTO "CAPACIDAD FINANCIERA, ÎTEM ÎNDICE DE ENDEUDAMIENTO"

De acuerdo con el informe de los estados financieros emitido por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada con corte al 31 de Diciembre del año 2015. Tenemos que, el índice de endeudamiento por tamaño de empresa se detalla de la siguiente gráfica:

ENDEUDAMIENTO POR TAMAÑO DE EMPRESAS



El decreto 71 de 2002, en concordancia con el decreto 1070 de 2015, establece las cuantías mínimas de patrimonio para las empresas de seguridad y vigilancia privada. Artículo 2.6.1.1.4.3. Relación mínima de Patrimonio. A partir del 24 de enero de 2002 (entrada en vigencia del Decreto 0071 de 2002 establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

Así las cosas, dando tratamiento a la ecuación contable que establece que el activo es igual al pasivo más el patrimonio, (Activo – pasivo = patrimonio), por deducción si el 40% de los activos debe ser el patrimonio, el 60% sería el pasivo. Así que solicitar menos del 60% del nivel de endeudamiento estaría incurriendo en incumplimiento a los lineamientos de la regla general de la Ley.

- Seguridad fisica
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafia
- Monitoreo de vehículos,
 - motos y personas.

Avenida 2D Norte No. 24N - 85 Tel: 413 9022 / 24 - Calí - Colombia info@segurdiez.com

6 Maria Clark







Por lo anteriormente relacionado, cordialmente solicitamos a la entidad ampliar el nivel de endeudamiento a un 60% ampliando así la participación de las demás empresas, y cumplir la Constitución política Colombia y con lo establecido por la ley 80 de 1993 y en lo Referente a los principios de igualdad, libre concurrencia, planeación, Omisión al deber de planeación y Principio de previsibilidad.

Cordialmente sugerimos a la entidad solicitar un nivet de endeudamiento menor igual al 60% y de esta manera garantizar la libre concurrencia determinado en Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia. Con lo establecido por la ley 80 de 1993 y en lo Referente a los principios de igualdad, libre concurrencia, planeación, Omisión al deber de planeación y Principio de previsibilidad.

CUARTO AL PUNTO "CAPACIDAD FINANCIERA, ÍTEM CAPITAL DE TRABAJO"

c). Capital de trabajo El Indice se determinará de acuerdo con la fórmula:
 Capital de Trabajo = Activo Corriente-Pasivo Corriente

MENOR CHOUNT A COMPT.	
MENOR O IGUAL A 30 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL N	o admisible
MAS DE 2002 DES DESCRIPCIONA APIALLA	
A THE DE GOOD DEL TRESOFDESIO OFFICIAL	dmisible i

<u>PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:</u> El capital de trabajo presentado debe ser mayor al 30% del valor del presupuesto oficial.

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El capital de trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al 30% del valor del presupuesto oficial.

Hablando en cifras y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es de \$2.555.213.787 el 30% seria \$766.554.136 de Capital de trabajo.

Por otra parte, dentro del pliego de condiciones de la invitación en su ítem 13 determina

- Seguridad fisica
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafia
- Monitoreo de vehículos,

motos y personas.







13. FORMA DE PAGO

Los pagos del presente contrato se realizarán mediante ACTAS PARCIALES, según el avance de ejecución del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la tacturación con el lleno de los requisitos establecidos en el estatuto tributarlo previo recibido a safisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato.

Tenido en cuenta el presupuesto oficial del contrato y que el número de meses establecidos son 10, cada factura aproximada sería de \$255.521.378. Teniendo en cuenta que el pago de la factura se haría 30 días después de presentada la factura, sería casi dos meses de servicio que la empresa o entidad seleccionada estaría asumiendo. El valor aproximado sería de \$511.042.757, lo cual con base en el presupuesto sería menos del 30% del capital real solicitado. Solicitar más de este valor se estaría incurriendo en la libre concurrencia y no se garantía los principios de la contratación estatal como lo son de igualdad, libre concurrencia, planeación, Omisión al deber de planeación y Principio de previsibilidad.

Por lo anterior agradecemos tener en cuenta los argumentos sustentados y solicitar el 20% del presupuestó oficial, para el capital de trabajo. Valor el cual sería aproximadamente \$511'042.757

QUINTO AL PUNTO "PERSONAL PROPUESTO, ÍTEM COORDINADOR Y SUPERVISOR"

COORDINADOR 20 PUNTOS

El proponente que ofrezos un coordinador general del contrato, que será el encargado

- Seguridad fisica
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafia
- Monitoreo de vehículos, motos y personas.







de organizar, programar, dirigir coordinar y cantrolar las labores del personar asignado al contrato y actuar como enlace permanente ente el Contratante y el Contratista tendrá 20 Puntas, quién no lo ofrezca tendrá 0 puntos.

Las calidades que se deben acreditar para el puntaje máximo es:

- Oficial RETIRADO de las fuerzas militares o Policia mínimo en el grado de capitán
- Profesional en cualquier àrea
- Especialista en administración de la seguridad.
- Terier credencial como consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguidad Privada vigente, en caso de vencimiento debe aportar copia de la solicitud de renovación radicada ante la Superintendencia de Vigilancia.
- Acreditar experiencia mínima de siete (7) años como coordinador en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Acreditar Vinculación laboral minina de cinco años y vigente con la empresa
 oferente demostroble mediante la presentación del formulario de afliación a
 seguridad social y pago de los aportes.
- Acreditar competencias taborates como evaluador expedida por el SENA, certificado que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta
- Acreditar experiencia como coordinador en la ejecución de contratos universitarios en los últimos cinco (5) años para lo cual debe aportar certificación de la Entidad contratan donde prestó sus servicios

No se acepta el ofrecimiento de personal que ostente la calidad de representante.

Nota: Les documentes del Coordinader dében alleganse junto con la propuesta

Artículo 25° constitución política colombiana señala: Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.??

Es claro decir que este punto 15.3.2 de los pliegos, en especial del coordinador, es indebido y excluye los profesionales de todas las ramas y se da prelación a las empresas constituidas y dirigidas por personal militar. Las empresas de seguridad privada no son exclusividad de las fuerzas militares ya que se estaria violando el derecho a la libre asociación Artículo 38 constitución política colombiana.

- Seguridad fisica
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafía
- Monitoreo de vehículos, motos y personas.







Por otra parte, limitar a que solo los que ostenten el título de especialistas en administración de la seguridad, podrán participar en la invitación Cordialmente sugerimos aceptar coordinador que ostente otras especializaciones referentes a seguridad privada. Y que el coordinador militar o profesional

La resolución 4973 de 27 de julio de 2011 superintendencia de vigilancia y seguridad privada

ART, 38. Ciclos de capacitación y entrenamiento para vigilante, escolta, supervisor, operador de medios tecnológicos y manejador canino. Los ciclos de capacitación y entrenamiento para vigilante, escolta, supervisor, operador de medios tecnológicos y manejador canino se conforman por cursos de fundamentación, reentrenamiento, especializaciones y profundización. Cada uno se desarrollará de manera independiente y presencial y solo podrán ser dictados y certificados por las escuelas y departamentos de capacitación autorizados previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo cumplimiento por el alumno de los requisitos exigidos en el artículo 42 de la presente resolución.

ART. 40.; 94 Especializaciones. Las especializaciones de cada ciclo son: Vigilante: Aeroportuaria, bancaria, comercial, educativa, eventos públicos, hospitalaria, portuaria, industrial, residencial, petrolera, turística, entidades oficiales, grandes superficies, transporte masivo y mínera.

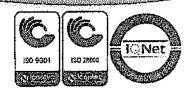
Las especializaciones en vigilancia en centros universitarios no existen. De acuerdo con el programa de las academias de seguridad, existe la especialización en entidades educativas. Encasillar a que sean solo experiencia del coordinador en entidades universidades, no garantiza el principio de libre concurrencia que estipula el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, objetividad y pluralidad de oferentes. Cordialmente solicitamos ampliar, que no solo sean en entidades universitarias si no que se tengan en cuenta la experiencia en entidades educativas en general, siempre y cuando cumplan con la experiencia en tiempo requerido.

Si se solicita que el coordinador no ostenta el cargo de gerente se estaria transgrediendo el derecho al trabajo y la libre concurrencia, sugerimos que no se

- Seguridad fisica
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafía
- Monitoreo de vehículos,
 - motos y personas.







excluya el Representante Legal de la empresa, ya que normalmente es quien más ostenta experiencia y responsabilidad al interior de la organización.

SEXTO AL PUNTO "REQUISITOS DE PONDERACIÓN ÍTEM B PARQUE AUTOMOTOR":

b). PARQUE AUTOMOTOR 30 PUNTOS

El proponente que dentro del parque automotor mínimo requerido ofrezca y acredita una moto madelo 2.016 y un vehículo modelo 2016 para el servicio contratado obtendrá 30 puntos, para lo cual debe aportar copia de la farjeta de propiedad.

En caso que el proponente acredite el parque automotor en la modalidad de Leasing obtendrá 15 puntos.

De manera respetuosa solicitamos a la entidad tener en cuenta la igualdad de oferentes y la libre concurrencia, aceptando vehículos automotores en la modalidad arrendamiento y que las motos sean inferiores en cilindraje, por efectos de contaminación del ambiente, pero que todos los automotores estén relacionados en la plataforma de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada.

SEPTIMO AL PUNTO: "C. EXPERIENCIA ESPECÍFICA 30 PUNTOS"

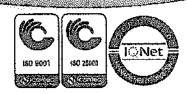
 El proponente que acredite dentro de la experiencia mínima dos (2) contratos ejecutados cuyo servicio se halla prestado en el sector Universitario y corresponda cada contrato a un monto mayor o igual al 25% del valor del presupuesto oficial obtendrá 30 puntos

Es claro evidenciar nuevamente que se excluye la participación de oferentes, pues en el Artículo 333 de la Constitución Política, indica que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades, teniendo este panorama de lineamientos jurídicos se está limitando la participación. Cordialmente sugerimos se modifique el pliego y existan otros campos donde se evidencie la ejecución de contratos en entidades educativas

- Seguridad fisica
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafía
- Monitoreo de vehículos, motos y personas.







basados en La resolución 4973 de 27 de julio de 2011 superintendencia de vigilancia y seguridad privada, artículos 38 y 40

OCTAVO AL PUNTO "D. ESTUDIO DE SEGURIDAD"

La Universidad otorgara 10 puntos al proponente que presente ESTUDIO DE SEGURIDAD PREVIO PARA TODOS LOS SIGUIENTES PUNTOS: TUNJA, PAIPA, SOGAMOSO, CHIQUINQUIRÁ, MUSEO DE SOGAMOSO, CASA DE BOGOTÁ Y CREADS DE SOATA Y GARAGOA, para la implementación del servicio en el que contengan las recomendaciones y requerimientos básicos para obtener un servicio de calidad, acompañado del estudio fotográfico de cado sede.

El estudio de Seguridad, debe entregarse como mínimo con los siguientes requisitos:

1) Vulnerabilidades, 2) Entorno, 3) Direcciones, 4) Recomendaciones, 5) Líneas de Emergencia, 6) Registro Fotográfico.

La Sociedad Americana de Seguridad Industrial (ASIS), fundada en 1953, es una organización profesional, que reúne y certifica profesionales de la seguridad, es la entidad encargada de certificar profesionales en seguridad privada. (Existen otras)

Por otra parte, de acuerdo con conceptos de riesgos y de estudio de seguridad se hace necesario concientizar el verdadero enfoque que se le tiene que dar a los documentos solicitados para el estudio de seguridad, para poder cumplir al detalle la mitigación de los riesgos en los puntos donde se va a efectuar la seguridad por tal motivo se solicita que apenas se tenga el contrato firmado se haga este tipo de requerimiento que es de vital importancia.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia en Articulo 333 de la Constitución Política no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de las limites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección.

- m Seguridad fisica
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafía
- Monitoreo de vehículos,

motos y personas.







De acuerdo con lo mencionado con antelación, por parte de la entidad contratante, no están siendo razonable con el tiempo establecido para el Estudio de Seguridad, pues dicho estudio demanda de tiempo y un análisis a profundidad donde se identifican los riesgos y una matriz DOFA al igual que las recomendaciones de cada uno de estos puntos, lo cual coadyuvar a mitigar los riesgos que se tiene intrínsecos en la seguridad, siendo este un pilar importante para la prestación del servicio en los puestos de Tunja, Paipa, Sogamoso, Chiquinquirá, museo de Sogamoso, casa de Bogotá y creads de Soatá y Garagoa.

Cordialmente solicitamos a la entidad que este requisito sea solicitado en el momento que se adjudique el contrato y para que ello sea efectivo, se solicite que el supervisor que trata el punto 15.3.2 item A, del pliego de condiciones, (Supervisor) sea asesor en seguridad, con credencial o resolución emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Por otro lado, para reforzar, el tema de estudios de seguridad, que se solicite que la empresa cuente con por lo menos 2 consultores en seguridad, vinculados en la planta de personal de la empresa oferente para lo cual se acreditarán con el contrato de trabajo y el pago de las 3 últimas planillas de seguridad social, adicionales al represente Legal.

Agradecemos su atencion.

Cordialmente,

LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA Representante Legal

C.C. 93.450.019
Dto. Comercial

Seguridad física

Seguridad electrónica

Alarmas monitoreadas

Servicio de poligrafia

Monitoreo de vehículos, motos y personas.





Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO-SEGURIDAD TREBOL LTDA.

1 mensale

SEGURIDAD TREBOL LTDA <trebolregionalb@gmail.com> Para: contratacion@uptc.edu.co

31 de enero de 2018, 8:04

atentamente,



LIZETH P. RODRIGUEZ Q. DIRECTORA CONTRATACIÓN SEGURIDAD TREBOLLTDA REGIONAL BOYACA Cel. 3184706947



CUIDA EL MEDIO AMBIENTE

Usted tarda 5 segundos en imprimir este e-mail, el árbol que se utiliza para hacer el papel tarda 7 años en crecer. Por favor considere su responsabilidad ambiental.

" NO IMPRIMA ESTE MENSAJE SI NO ES NECESARIO".

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para el uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por esta misma vía y destruya la comunicación original y sus adjuntos. SEGURIDAD TREBOL LTDA no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y tibre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus. SEGURIDAD TREBOL LTDA, no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de SEGURIDAD TREBOL LTDA , no es suministrada ní aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de SEGURIDAD TREBOL LTDA ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y mensaje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de SEGURIDAD TREBOL LTDA. El directo responsable por la información contenida en esta comunicación, es quien la firma o el autor de la misma.

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.pdf 603K



SEGURIDAD TREBOLLTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Tunja, 31 de enero de 2018.

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Ciudad

Ref. Observaciones a la PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION PÚBLICA No. 002 DE 2018 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

Observación N°1: de acuerda al numeral 8.4.5 ELEMENTOS MINIMOS REQUERIDOS – PROYECCION DE PUESTOS DE SERVICIO DE VIGILANCIA A CONTRATAR PARA LA VIGENCIA 2018 (NORMALIDAD ACADEMICA).

Una vez revisado el documento de la invitación de la referencia, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si los servicios 24 horas de lunes a viernes se prestaran con arma o sin arma. Esta aclaración se hace con el fin de que los posibles proponentes no incurran en error al presentar la propuesta económica.

Observación N°2: de acuerda al numeral 15.1.3 DOCUMENTOS TECNICOS – LITERAL C. CERTIFICACION DE SANCIONES IMPUESTAS.

La superintendencia de vigilancia y seguridad privada desde hace un tiempo para atrás dejo de emitir las certificaciones de multas y sanciones de los últimos 5 años, siendo así que hoy en día esta entidad emite las certificaciones de la siguiente manera:

"Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD TREBOL LTDA.**, identificada con **NIT**



SEGURIDAD TREBOLLTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

800.185.215-2, no registra multas ni sanciones impuestas par parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición."

De acuerdo a lo anteriormente dicho y de conformidad con la certificación que emite la supervigilancia solicitamos respetuosamente a la entidad se ajuste el pliego de condiciones en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

Observación N°3: de acuerda al numeral 15.1.3 DOCUMENTOS TECNICOS – LITERAL G. PARQUE AUTOMOTOR y numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACION – LITERAL b. PARQUE AUTOMOTOR.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar que para acreditar el parque automotor as motos y vehículos sean en calidad e arrendamiento, acreditado con soat vigente, tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento y registro en el renova.

Lo anteriormente dicho solicita respetuosamente se ajuste el pliego definitivo en aras de garantizar la pluralidad de oferentes bajo los principios de igualdad y oportunidad de acuerdo a la ley.

Observación N°4: de acuerda al numeral 15.1.3 DOCUMENTOS TECNICOS – LITERAL K. PROTOCOLO DE SERVICIO AL CLIENTE.

Teniendo en cuenta que las empresas que tienen implementado en un sistema integrado, en el cual está la norma ISO 9001 debe contar con la implementación de PQR para evaluación la satisfacción en cuanto a peticiones, quejas o reclamos. Siendo así que solicitamos a la entidad respetuosamente se acepte presentar la implementación de esta norma y sus diferentes procesos.

Observación N°5: de acuerda al numeral 153.1 FACTORES HABILITANTES – LITERAL C. CAPITAL DE TRABAJO.

Solicitamos respetuosamente a la entidad disminuir el capital de trabajo al 25% del presupuesto oficial con el fin de garantizar la pluralidad de



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

oferentes, ya que empresas con capacidad de cumplir con las exigencia de un contrato de esta envergadura.

Observación Nº6: de acuerda al numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACION – LITERAL A. PERSONAL PROPUESTO – COORDINADOR – SUPEVISOR. Y numeral 8.1.1 COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO y 8.1.2 SUPERVISOR DEL CONTRATISTA

Solicitamos respetuosamente a la universidad hacer aclaración sobre los numerales en mención, si están requieren dos coordinadores y dos supervisores, uno habilitante y uno ponderable de cada perfil.

Observación N°7: de acuerda al numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACION – LITERAL A. PERSONAL PROPUESTO – COORDINADOR.

Una vez revisado el documento de la invitación encontramos que la entidad requiere que el coordinador especialización en administración de la seguridad, solicitamos respetuosamente a la entidad se acepte que este acredita alguna especialización.

Por otro lado, exigir al oferente una antigüedad de cinco años restringe efectivamente la posibilidad de participación de los oferentes y no garantiza la calidad del servicio. Solicitamos respetuosamente se acepte la vinculación con la empresa proponente de mínimo 6 meses acreditado con el pago de seguridad social. Así mismo solicitamos respetuosamente se elimine el ser evaluador en competencias laborales por el SENA y la experiencia se acepte como coordinador, jefe o director de operaciones en contratos de vigilancia que le da la misma garantía de la buena prestación del servicio. No existe justificación alguna para vulnerar efectivamente un derecho fundamental como la IGUALDAD en exigiendo este perfil tan alto.

Manifestamos que uno de los postulados del artículo 13 de la Constitución Política señala que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva". Siendo la Procuraduría General de la Nación el ente encargado de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, resulta conveniente propiciar condiciones de igualdad real"

Tunja Calle 45ª N°:2ª -41 Barrio Las Quintas, Cel. 318 4706947; Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429 E-mail: trebolregionalb@gmail.com



SEGURIDAD TREBOLLTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

<u>Observación Nº8</u>: de acuerda al numeral 15.3.2 FACTORES DE PONDERACION – LITERAL A. PERSONAL PROPUESTO – SUPERVISOR.

Una vez revisado el documento de la invitación encontramos que la entidad requiere que el supervisor como evaluador en competencias laborales por el SENA, solicitamos respetuosamente se elimine dicho requisito en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y dar cumplimiento al principio de la contratación estatal como lo es el de la igualdad.

<u>Observación Nº9</u>: de acuerda al numeral 15.3.2 **FACTORES DE PONDERACION – LITERAL C. EXPERIENCIA.**

Solicitamos respetuosamente a la universidad ni limitar las certificaciones de experiencia para contratos en el sector universitario, ya que siendo así este solo cumpliría el actual contratista. Siendo así que solicitamos a le entidad se acepte mínimo dos certificaciones de experiencia en vigilancia en el sector público o privado.

Cordialmente.

YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA BARON,

Representante Legal SEGURIDAD TREBOL LTDA

Vermi A Languis



Tunja, Treinta y uno (31) de Enero de 2018

Doctora:

EDNA CONSTANZA RAMIREZ BARRERA

Jefe Departamento de Servicios Generales

edna.ramirez@uptc.edu.co

WILSON CORDERO GARCIA

wilson.cordero@uptc.edu.co

Departamento de Servicios Generales Tunja

BERTHA CECILA BAYONA

bertha.bayona@uptc.edu.co

Departamento de Servicios Generales Sogamoso

MAUREN ADRIANA ESTUPIÑAN

mauren.estupinan@uptc.edu.co

Departamento de Servicios Generales Duitama

Doctor:

LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ

Director Jurídico

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: Invitación Publica 002 de 2018 Asunto: Remisión Observaciones al pliegos

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarles que se está llevando a cabo procedimiento de Invitación Publica 002 de 2018, la cual tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA". Y dentro del cronograma establecido en dicho procedimiento, se han recibido observaciones al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, las cuales le son remitidas por este medio a efecto de manifestarse sobre las de su competencia según lo establecido en el Pilego de Condiciones. Así mismo deberá enviar dicha respuesta, a más tardar el jueves primero (1) de enero de 2018, por este medio y radicadas en la secretaria del Departamento de Contratación de la Upto.

La respuesta debe darse frente a cada observación por oferente, señalando igualmente en caso de modificación, como quedará. Los documentos de la invitación los pueden consultar en:

http://www.uptc.edu.co/admon_grupo_bienes/contratacion/2018/inv_publicas/index.html

Agradecemos su valiosa y pronta colaboración

Cordialmente,

JESÚS ARÍEL CIFUENTES MÓGOLLÓN
Profesional DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Universidad Redenásion y Tempelánica de Colombia

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Anexo: Observaciones Proyecto pliego en 64 folios

Dentro de dichas observaciones hay dos escritos referenciados COMO <u>DERECHO DE PETICIÓN</u> (Empresa MEGASEGURIDAD y LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA) por lo mismo es preciso de igual forma manifestarse sobre los mismos, por parte de la Dirección jurídica y Comité Técnico.

Con copla: Dr. Leonel Vega / Dirección Jurídica Dra. Carolina Barreto / Dirección Planeación Dra. Pólicarpa Muñoz / VAF Dra. Mónica Ramírez / Dirección OCEGU